



Bogotá D.C, mayo 24 de 2016

**Honorables Magistrados
Corte Constitucional
E.S.D.**

Referencia: Intervención ciudadana frente a la demanda de inconstitucionalidad contra la ley 1776 de 2016 *“Por la cual se crean y se desarrollan las zonas de interés de desarrollo rural, económico y social, ZIDRES”*. Expediente D-11275

Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas.

Germán Alonso Vélez, Director de la Corporación Grupo Semillas y Laura Mateus Moreno, Investigadora de la Corporación Grupo Semillas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, ciudadanos en ejercicio, nos dirigimos ante ustedes para presentar intervención ciudadana con el fin de solicitar la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 3, 7, 13, 15 y 17 que desarrollan la figura de asociatividad en las ZIDRES y el conjunto de la ley 1776 de 2016 *“Por la cual se crean y se desarrollan las zonas de interés de desarrollo rural, económico y social, ZIDRES”*, conforme a los siguientes argumentos:

Presentación

El Grupo Semillas es una ONG de carácter social y ambiental que trabaja desde hace 20 años en procesos de defensa y protección del territorio, preservación de la biodiversidad y fortalecimiento de la soberanía alimentaria de las organizaciones campesinas, indígenas y afrocolombianas del país, aportándoles herramientas conceptuales y técnicas que les permitan defender su autonomía, sus recursos y sistemas productivos, en la construcción de propuestas alternativas de vida sustentables. Nuestras acciones comprenden la tarea de acompañamiento para la construcción de propuestas productivas sostenibles, procesos de formación de líderes de organizaciones rurales mediante escuelas agroecológicas, promoción de estrategias locales para la defensa los agroecosistemas tradicionales, las semillas criollas y acciones de incidencia política junto con organizaciones sociales frente a las políticas públicas y las normas ambientales y rurales que las afectan.

Adicionalmente contamos con una estrategia de difusión de información sobre temas rurales y ambientales, a través de medios impresos como la Revista Semillas, Revista Biodiversidad, sustento y culturas y mediante la página web: www.semillas.org.co



Consideraciones Generales

De acuerdo con los artículos demandados en la tercera parte de la acción¹ y como lo ha advertido la Corte Constitucional, los intereses económicos sobre las tierras y territorios en Colombia han estado en función de implementar proyectos agroindustriales que representan una serie de beneficios económicos y políticos para quienes se lucran de estas actividades. Estas iniciativas de tipo empresarial afectan a las comunidades rurales campesinas, indígenas y afrocolombianas, especialmente porque el uso y control de las tierras se encuentra subordinado a los propósitos de acumulación, mientras que la relación cultural, económica y social que mantienen las comunidades rurales se encuentra relegada.

Al respecto, de acuerdo con información del Ministerio de Agricultura, el sector agrario emplea menos de 7 millones de hectáreas de las 21 millones con vocación para la agricultura. De estas, el 60% corresponden a cultivos permanentes y el 33% a cultivos transitorios. Entre 2002 y 2010 el área cultivada aumento en 890.713 hectáreas, de las cuales el 68% corresponde a cultivos de tardío rendimiento, el 23% a plantaciones forestales comerciales y solo el 10% pertenece a cultivos de economía campesina. Esto a pesar de que el microfundio y la pequeña propiedad con el 29% de los predios, de acuerdo con Camilo Gonzalez Posso, producen el 55% de los alimentos de la canasta familiar en el país.

La política pública agropecuaria ha contribuido con esta situación al estimular la concentración de tierras, el libre mercado de estas sin topes ni límites reales, que benefician a las empresas con capacidad de invertir grandes sumas de dinero y capital para adelantar proyectos de tipo agroindustrial. Es justamente bajo este marco que se orienta la ley 1776 de 2016, al no contemplar factores de equidad en la valoración que hace de los sistemas de vida campesinos, al ser discriminatoria y excluyente, además de constituirse como un factor de riesgo para la conservación de ecosistemas esenciales para la funcionalidad de los territorios en el país.

Por tanto, la ley 1776 de 2016 que desarrolla la figura de las ZIDRES es contraria al deber que tiene el Estado de garantizar el acceso a tierra por parte de los sujetos de reforma agraria, el énfasis en la producción de alimentos y la soberanía alimentaria de los habitantes del campo colombiano.

¹ Cargos de inconstitucionalidad contra los artículos 3 (parcial), 7 (parcial), 13 (parcial), 15 (parcial) y 17 de la ley 1776 de 2016 que desarrollan la figura de la asociatividad en las ZIDRES, que violan el respeto a la dignidad humana (art. 1º C.P.), el derecho al libre desarrollo de la personalidad (art. 16 C.P), la libertad de escogencia de profesión u oficio (art. 26 C.P), el derecho a la libre asociación (art. 38 de la C.P) y el derecho al territorio de las comunidades campesinas (art. 64 de la C.P.)



1. Modelo de asociatividad asimétrico en la ley 1776 de 2016

Las normas que desarrollan la figura de asociatividad en la ley 1776 de 2016 –Ley ZIDRES- promueven la asociación entre empresarios y campesinos para el desarrollo de proyectos productivos de tipo agroindustrial, restringiendo una serie de derechos fundamentales del campesinado, que goza de especial protección constitucional.

Esta figura condiciona el acceso a tierras por parte de los campesinos, la libre asociación, libre escogencia de ocupación y oficio, por lo que profundiza las desigualdades existentes entre los empresarios y los campesinos, ya que en el marco de las asociaciones, estos últimos reciben beneficios condicionados a la pérdida de autonomía frente al manejo de sus sistemas productivos locales, su economía familiar y demás prácticas propias de la cultura campesina.

El modelo de asociatividad impulsado por la ley 1776 de 2016 modifica la relación que tienen las comunidades campesinas con la tierra, el territorio y el trabajo familiar, porque condiciona las posibilidades que tienen estos sujetos de reforma agraria al acceso a tierras, al avance de los proyectos de vida campesinos, sus medios de vida tradicionales y su autonomía, al desarrollo de proyectos agroindustriales a gran escala, que se constituyen en una amenaza para las comunidades campesinas en tanto productoras de alimentos para el autoconsumo, el intercambio y la generación de ingresos para la subsistencia.

Es decir que frente a la necesidad de acceder a tierras suficientes y a la generación de ingresos, las comunidades campesinas se verán forzadas por la ley 1776 de 2016 a dejar de producir alimentos locales, para producir en función de las grandes superficies y los mercados de commodities, dejando de lado toda una gran cantidad de conocimientos ancestrales, técnicas de producción, manejo de semillas criollas, agroecosistemas y gestión del agua, propias de la cultura campesina.

La ley 1776 de 2016 privilegia a los empresarios como los “agentes de transformación productiva de los trabajadores agrarios”, basada en un modelo económico sustentado por relaciones sociales de producción mercantiles, de acumulación de capital, que restringe los derechos que le permiten a los campesinos constituirse como tal: tierra, semillas, alimentos, medicina, tradiciones, etc.

A su vez, esta ley promueve el relacionamiento asimétrico entre los empresarios que encabezan el proyecto productivo y los campesinos asociados, ya que estos deben ajustarse a las características y condiciones del proyecto agroindustrial aprobado en las ZIDRES, con el fin de promover el crecimiento económico en el marco de una economía globalizada. Esto quiere decir que la ley 1776 de 2016 incentiva un modelo de asociatividad que subvalora el aporte que hacen las comunidades rurales al país, invalida sus conocimientos, capacidades y su papel como actores protagónicos de la ruralidad, al asumirlas como incapaces económica y técnicamente para desarrollarse autónomamente.

Sobre la base de que los campesinos carecen de conocimientos y capacidades respecto al empresariado e implementan proyectos productivos ineficientes y no competitivos en el mercado, la ley 1776 de 2016 privilegia la figura de asociatividad para el desarrollo de proyectos productivos agroindustriales. Sin embargo, en todo el proceso de aprobación de la ley no se argumenta de forma suficiente este supuesto, ni se considera el hecho de que los sistemas de producción campesinos, sus principios, escalas, necesidades y propósitos son distintos al modelo agroindustrial corporativo, por lo que implican técnicas, estrategias y objetivos diferentes.

La figura de asociación impulsada por la ley 1776 de 2016 determina la entrega en concesión de bienes inmuebles de la nación a los empresarios ejecutores de los proyectos y a las escalas del mismo² (artículo 13 y 15). De esta figura depende no solo el acceso a incentivos para el desarrollo de los proyectos productivos (artículos 3 y 7) sino el de los campesinos, quienes pasan a depender de la naturaleza del proyecto productivo y la capacidad del empresario para acceder a tierras, créditos y mercados.

En dichos artículos se condiciona el derecho a la tierra y los beneficios que normalmente podrían recibir los campesinos, al hecho de asociarse con empresarios. Es decir que el empresario ejecutor del proyecto se convierte en el único proveedor de semillas, insumos, fertilizantes y asistencia técnica para la producción agroindustrial. A su vez, se convierte en el único comprador de la producción de quienes participen en el proyecto, permitiéndole establecer precios favorables para la compra y venta, distintos a los del mercado.

Esto sin duda viola el carácter de voluntariedad de esta figura, ya que los campesinos no tienen la libertad ni autonomía de decidir libremente si se asocian con empresarios o si continúan con su sistema de producción campesina, debido a que la garantía de ciertos derechos está condicionada a la participación en un contrato de asociación para el desarrollo de proyectos agroindustriales, ajenos a las prácticas propias del quehacer campesino, con el fin de poder generar algo de ingresos.

Este modelo de desarrollo rural encaminado a la “modernización del campo” tiene todas las características de una contrarreforma agraria, ya que sin tener que necesariamente expropiar la tierra y de asociar campesinos, controla el territorio mediante contratos de arrendamiento de superficie para implementar en regiones como la Altillanura sistemas de producción agroindustrial de gran escala, emulando modelos como el de la soya en Brasil, Paraguay y Argentina³ dentro de las ZIDRES. Es decir que se pretende extrapolar el modelo de industrialización de la agricultura como en el caso del cerrado brasileño que presenta extensas sabanas tropicales con fuertes limitaciones de fertilidad de los suelos,

² El empresario puede asociarse con campesinos o mujeres rurales propietarios, que no quieran ceder los predios a las ZIDRES.

³ Al respecto vale la pena mencionar la visita de Gustavo Grobocopatel “Rey de la soya” a la Habana, quien ha trabajado de cerca con el gobierno Santos en el modelo para desarrollar la Altillanura, cristalizado en la Ley ZIDRES. Tomado de: <http://lasillavacia.com/content/la-visita-del-rey-de-la-soya-la-habana>

los cuales luego de varias décadas de implementación han generado impactos negativos ambientales y socioeconómicos en la región⁴.

En este sentido, las asimetrías existentes entre los empresarios y los campesinos se agudizan con la figura de asociatividad, ya que el empresario asume el rol de agente transformador de las condiciones de los campesinos, estableciendo una relación vertical y dependiente entre ellos, que sitúa al campesino en una posición visiblemente desigual.

Más aun, cuando esta figura de asociación no implica un mejoramiento de las condiciones de acceso de los campesinos a los factores productivos, el dominio de la tierra como fuente de trabajo, tradición y cultura, el libre uso y comercialización de semillas criollas, el fortalecimiento de redes de mercado e intercambio local, topes a la concentración de tierras y en general, todos los elementos necesarios para acompañar el fortalecimiento de las economías campesinas. Por el contrario, implica que la propiedad de la tierra y los demás factores productivos sean destinados para el desarrollo de proyectos productivos agroindustriales, definidos por los empresarios ejecutores, impidiendo que la tierra y el territorio sean la base para la realización de los proyectos de vida campesinos.

Bajo estas circunstancias, el Estado se abstiene de intervenir para resolver las imperfecciones del mercado, la regulación de los usos del suelo, la disponibilidad de agua, la producción de alimentos y los requerimientos propios de las economías campesinas, mientras que los empresarios adecúan las condiciones necesarias para la consecución de sus proyectos productivos agroindustriales.

En virtud de la responsabilidad que tiene el Estado de eliminar las desigualdades existentes en el campo colombiano, es un total despropósito que a través de la figura de asociatividad se delegue a los empresarios la tarea de transformar las precariedades del campo y de mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales.

Al respecto, resulta importante destacar que para el caso de algunos cultivos agroindustriales, como la palma de aceite, la caña de azúcar o las plantaciones forestales comerciales, el Estado sí ha intervenido para corregir las fallas del mercado y ha diseñado incentivos en la reciente ley 1776 de 2016; y también mediante políticas rurales en el gobierno del expresidente Uribe, como los proyectos de Agro Ingreso Seguro, y el CONPES 3510 de 2008 "Lineamientos de Política para promover la producción sostenible de Biocombustibles en Colombia", políticas orientadas a favorecer a la agroindustria y el aumento del capital económico y político de inversionistas y empresarios dedicados a estas actividades.

No obstante, las razones por las cuales el Estado delega la responsabilidad de atender los proyectos de vida campesinos y los argumentos bajo los cuales se les otorga a los

⁴ DAYRREL, Carlos A., 2012. El Cerrado brasileiro: Sabanas bajo presión. *De la euforia al desastre – el caso de los Cerrados en el Norte de Minas Gerais. Revista Semillas, (48/49): julio, 2012*



empresarios la tarea de proveerles los factores productivos para su desarrollo, no son claros ni justificados.

La figura de asociatividad promovida por la ley 1776 de 2016 se enmarca en un modelo de desarrollo rural que favorece las grandes iniciativas y fortalece el sistema agroalimentario mundial corporativo, poniendo en desventaja a todas las formas de producción alternativa que no ponderan la acumulación de capital como fin último y que buscan la concreción de proyectos de vida distintos.

Este mecanismo es inadecuado porque pretende insertar las formas de vida campesina en las lógicas de producción y comercio hegemónico, no solo porque las han desfavorecido históricamente, sino porque resultan contrarias a las aspiraciones políticas del campesinado en cuanto a la distribución de oportunidades, autonomía territorial, ambiente sano y calidad de vida.

A diferencia de la economía campesina, las grandes extensiones de monocultivos mecanizados requieren de menor cantidad de mano de obra, uso intensivo de insumos químicos, tecnología de punta, alta demanda de agua, suelos y energía, entre otras. Por tanto, la inserción de los pequeños productores y campesinos a proyectos productivos agroindustriales a través de la figura de asociación, significa no solo la agudización de las desigualdades en el campo y la precarización de las relaciones laborales, sino el desarraigo territorial y el deterioro ambiental acelerado.

Es por ello que desde hace más de dos décadas se han propuesto estrategias para el acceso a tierras aptas, al agua y demás elementos necesarios para la producción, así como la redistribución de las tierras, a través de figuras como las Zonas de Reserva Campesina que le otorgan un tratamiento diferencial a la economía campesina. A su vez, las figuras de resguardos indígenas y territorios colectivos de comunidades afrocolombianas, los territorios agroalimentarios que buscan el reconocimiento de las diferentes formas de propiedad colectiva, de conservación y manejo de los bienes naturales y de las formas de producción de las comunidades étnicas y campesinas.

En este sentido, las organizaciones sociales de base coinciden en la necesidad de ordenar el territorio para definir las regiones que por razones ambientales, sociales y de protección de las comunidades campesinas, indígenas y afrocolombianas, no deben ser objeto de proyectos que profundicen la concentración y el acaparamiento de tierras; ejercicio que no contempla la ley 1776 de 2016, al no tener en cuenta las preocupaciones y sugerencias de las comunidades y organizaciones que manifestaron claramente desacuerdo frente al modelo de desarrollo rural impulsado por el gobierno.

Por lo anterior se afirma que la ley 1776 de 2016 en concreto favorece exclusivamente el desarrollo agroindustrial y no permite promover alternativas que favorezcan la economía campesina, con criterios diferenciales, de acuerdo con la región y el grupo poblacional, de forma que se garantice –sin condicionamientos- el acceso a la tierra, al agua, a los alimentos y la protección de los sistemas de vida campesinos, en aras de saldar la deuda



histórica que hay sobre esta población y de permitir la construcción de la paz en Colombia, con justicia social y ambiental para la vida digna.

2. Afectaciones a la autonomía territorial de las comunidades rurales por la ley 1776 de 2016

La ley 1776 de 2016 sobre la base de la figura de asociatividad promueve la pérdida de autonomía territorial de las comunidades rurales y étnicas asentadas en donde se aprueben las ZIDRES. Esta pérdida tiene que ver con el uso y tenencia de la tierra condicionados al desarrollo de proyectos productivos agroindustriales, al igual que el sistema de producción, comercialización, intercambio y especialmente la afectación de la soberanía y autonomía alimentaria, ya que toda la inversión y el trabajo que aporten los campesinos dentro de las ZIDRES estará determinado por el proyecto productivo aprobado en clave agroindustrial y no de la economía campesina.

La posibilidad de acceder a bienes inmuebles de la nación sin restricción ni topes por parte de empresarios implica el cambio de la función social de los baldíos, cuya prioridad deja de ser la adjudicación de tierras para los campesinos, indígenas y afrocolombianos y demás sujetos de reforma agraria que lo requieran; estimulando entre otras, los esquemas de endeudamiento a través de créditos para la compra de estas.

Adicionalmente, aquellos campesinos que se encuentren en predios vecinos de las ZIDRES prácticamente tendrán que asociarse a los proyectos productivos. Es decir que las ZIDRES se aprueban con un área determinada sin importar la cantidad de predios privados que contenga ni si sus propietarios tienen la voluntad de asociarse.

Por tanto, esta es una ley que no protege los derechos de los campesinos a la tierra, al territorio, la alimentación, ni sus conocimientos, como lo establece la Corte Constitucional, ni favorece su reconocimiento como sujeto político, tal y como lo demandan las organizaciones sociales campesinas que exigen mayor protagonismo dentro de la Constitución y las políticas públicas de la ruralidad para preservar los sistemas de vida tradicionales, contruidos por entornos y comunidades culturalmente diversas.

El reconocimiento de la relación que tienen las comunidades rurales con el territorio, el agua, los bosques, las semillas y el alimento, y la implementación de mecanismos jurídicos para su protección, debe ser una prioridad para el Estado colombiano en desarrollo de su función. En esta dirección, las propias comunidades han impulsado figuras de ordenamiento territorial como los territorios étnicos de propiedad colectiva y las Zonas de Reserva Campesina –que cuentan con base legal-, y también otras figuras de protección, como los Territorios Campesinos Agroalimentarios, los Territorios Libres de Transgénicos, los Territorios Interétnicos e Interculturales, Reservas Naturales de la Sociedad Civil, Zonas de Biodiversidad, entre otras, que merecen reconocimiento jurídico y político, para garantizar la reproducción de los sistemas de vida locales, comunitarios, la función social y ecológica de la propiedad, la justicia social, ambiental y la democracia.



La ley 1776 de 2016 incluye normas que afectan directamente estas territorialidades diversas. La figura de las ZIDRES modifica el régimen legal que protege los derechos fundamentales de las comunidades étnicas, especialmente el de la participación a través de la consulta previa, el acceso a la tierra, especialmente por el condicionamiento sobre los modelos de ocupación del territorio de las comunidades étnicas que colinden con las ZIDRES, por el acceso y control al agua, la conservación de semillas criollas, de los bosques, los impactos por contaminación del ambiente, así como los conflictos por las confrontaciones culturales y por los modelos de desarrollo impuestos, que terminan perjudicando a los pueblos ancestrales.

3. Los medios de vida de las comunidades étnicas y campesinas frente al modelo agroindustrial

La eficiencia de la producción campesina a pequeña escala y su aporte en la producción de alimentos para el país es incontrovertible. Los recientes resultados del Censo Nacional Agropecuario indican que el 43% de la producción agrícola se genera por unidades productoras de menos de 50 hectáreas, a pesar de que éstas ocupan apenas el 24,7% del área. Esto sin los mismos incentivos y beneficios otorgados por el Estado y el mercado a las grandes agroindustrias nacionales.

La pequeña producción campesina aporta al desarrollo económico, a la seguridad y soberanía alimentaria de la población y a la superación de la pobreza y tienen un valor esencial en la preservación de tradiciones, conocimientos y prácticas adaptadas al entorno natural y hacen de la cultura campesina la base de la identidad rural del país y el principal instrumento de adaptación y resiliencia a las nuevas dinámicas climáticas.

Su énfasis en los agroecosistemas tradicionales, los recursos e insumos locales disponibles, en las prácticas culturales y productivas ancestrales, tiene como propósito la adaptación al entorno natural y social. De allí la necesidad de proteger los conocimientos de las culturas que adaptaron los maíces, los frijoles, calabazas, papas, piñas, cacao, ajíes, tabacos, plantas medicinales y rituales como la coca, es decir, la mayoría de plantas útiles que ahora consume y usa la población, porque señalan un horizonte hacia la producción de alimentos sanos, el crecimiento cultural, intelectual y espiritual, reivindicando al alimento como dice el maestro Mario Mejía como derecho y no como mercancía, a diferencia de las lógicas de mercado y del comercio exterior.

Sin embargo, la figura de asociatividad en la ley 1776 de 2016 se formula sobre la base de que la economía campesina no tiene la capacidad de llevar a cabo proyectos productivos que sean sostenibles, pese a lo que vienen demostrando en cuanto a la provisión de sustento para miles de familias y parcelas. No obstante, la supuesta insostenibilidad de la economía campesina no obedece a un problema de capacidad, sino de desfavorecimiento y abandono sistemático por parte del Estado, que no apoya la producción local con enfoque agroecológico; y que en contraste, sí apoya e incentiva la producción de monocultivos agroindustriales y las economías de mercado globalizado.



Esto sucede porque desde el modelo de desarrollo rural y las políticas públicas se homogenizan las relaciones sociales de producción y se asume a los campesinos desde las mismas lógicas empresariales, situándolos en desventaja respecto a las dinámicas del mercado, acceso a créditos y seguros, tecnologías, insumos, información, entre otras. De allí la necesidad de una legislación orientada a favorecer los medios de vida campesinos, desde sus propias lógicas culturales y económicas, sus formas de hacer agricultura, que le permita a estas comunidades afrontar las problemáticas que las aquejan con mayor autonomía y eficiencia.

En este sentido, los planes de capacitación y asistencia técnica dirigidos a los campesinos no deben estar orientados por los criterios empresariales, sino acorde con las necesidades de los campesinos y trabajadores agrarios para que puedan adelantar sus actividades productivas conforme a su cultura, economía y dinámica social particular. No obstante, los proyectos asociativos implican la adopción de paquetes tecnológicos basados en la producción de monocultivos industriales, por parte de los campesinos que van en contra de la producción tradicional campesina, puesto que generan degradación de los ecosistemas y efectos socioeconómicos negativos, debido a que tienen un costo elevado, restan autonomía y solo aumentan los niveles de ganancia de las empresas dueñas de estos paquetes.

La sustitución de cultivos de pancoger, de subsistencia y en general de los sistemas alimentarios para el desarrollo de cultivos agroindustriales se ha hecho bajo la premisa de conseguir una mayor rentabilidad en términos económicos. Sin embargo, al hacer un balance integral respecto a los beneficios de los usos de la tierra, la producción campesina ha demostrado su potencialidad en términos económicos, sociales, culturales y ambientales, ya que a través de la agricultura alternativa, se ha avanzado en la garantía de la soberanía alimentaria de las comunidades, la gestión del agua, conservación de semillas criollas, de suelos, recuperación de coberturas, la productividad y la adaptación al cambio climático, sobre la base de los conocimientos y prácticas tradicionales, adaptadas a los diferentes contextos de la ruralidad en el país.

Estos sistemas de agricultura alternativa, de acuerdo al investigador Jaime Forero (2016), son mucho más sostenibles y rentables que los sistemas convencionales de agricultura industrial, porque minimizan costos en fertilizantes, maquinarias, semillas, ya que se aprovechan las interacciones biológicas, las funciones de los ecosistemas, los insumos locales y los conocimientos tradicionales para diseñar sistemas productivos eficientes en términos de rentabilidad económica y sostenibilidad ambiental.

Es por esto que en el marco de las negociaciones de paz entre el gobierno y las Farc y también en las reivindicaciones de las organizaciones campesinas, indígenas y afrodescendientes, derivadas de las movilizaciones sociales y paros agrarios recientes, se le exige al Estado garantías respecto a las tierras, territorios y el ordenamiento para que los usos del suelo se orienten a proteger la producción de alimentos, conservar los ecosistemas y los medios de vida de las comunidades agrarias. Pero estas demandas



sociales y acuerdos reiterativamente incumplidos por el gobierno nacional, son ignoradas el poder ejecutivo y legislativo al impulsar la ley 1776 de 2016.

Esta ley desconoce también los aportes que las comunidades rurales han hecho durante generaciones a la garantía del derecho a la alimentación de los colombianos y colombianas. En este sentido, se constituye también en un factor de riesgo y amenaza a uno de los componentes sagrados de la cultura y la soberanía y autonomía alimentaria de los pueblos como lo son las semillas criollas y nativas, debido a que la tecnología incorporada a la producción agroindustrial requiere del uso de semillas certificadas que son propiedad y controladas por las empresas biotecnológicas.

Estas semillas están protegidas por sistemas de propiedad intelectual, con patentes y derechos de obtentor que solo pueden ser utilizadas por quienes paguen por el uso de estas tecnologías, a pesar de no estar adaptadas para el uso en sistemas agrícolas campesinos. Por tanto, los agricultores que se insertan en cadenas productivas agroindustriales, son obligados a abandonar sus tecnologías y semillas locales, y son forzados a utilizar únicamente las semillas certificadas o transgénicas, sujetas al modelo productivo agroindustrial.

Mediante el suministro de semillas certificadas y la restricción sobre el uso de las semillas criollas se llevara a los campesinos y trabajadores agrarios dentro de las ZIDRES al uso de semillas insertas dentro de los sistemas de certificación, prohibiendo la libre circulación, producción, conservación uso, intercambio y comercialización de semillas criollas sobre la base de las leyes de propiedad intelectual vigentes.

Al respecto, en el país existe una gran diversidad de iniciativas locales, regionales y nacionales que buscan fortalecer la defensa de las semillas criollas, los sistemas de producción local sostenibles y consolidar los espacios de articulación y visibilización más amplios, en respuesta a las amenazas que enfrentan las semillas y la soberanía alimentaria. Por ello, figuras como la asociatividad en la ley 1776 de 2016 resultan altamente perjudiciales desde el punto de vista de la justicia social y ambiental, ya que la protección del sujeto campesino requiere de un tipo de intervención que respete sus modos de producción, determinados por unos medios de vida ligados a la tierra, al territorio, los ecosistemas, las semillas, el alimento, el agua, las costumbres y el trabajo familiar de subsistencia que se encuentran limitados por la presencia de actores dotados de mayor capital político y económico en los territorios.

Es por ello que para las comunidades rurales, resulta esencial la defensa de la soberanía alimentaria, entendida por el movimiento Vía de la Campesina como "...el derecho de los pueblos a alimentos sanos, culturalmente adecuados, producidos mediante prácticas sostenibles, así como el derecho a definir sus propios sistemas agrícolas y alimentarios. Desarrolla un modelo de producción campesina sostenible que favorece a las comunidades. Sitúa las aspiraciones, necesidades y formas de vida de aquellos que producen, distribuyen y consumen los alimentos en el centro de los sistemas alimentarios y de las políticas alimentarias, por delante de las demandas de mercados y empresas..."



Finalmente, en las últimas décadas las políticas públicas y las leyes sobre tierras en el país se han orientado a favorecer los procesos de concentración de tierras en pocas manos. En consonancia con estas tendencias, mediante la ley 1776 de 2016, se crean las condiciones para profundizar la situación de inequidad y concentración de la propiedad de la tierra en Colombia, a partir de la apropiación de las tierras baldías de la nación y el control territorial a través de alianzas productivas en zonas campesinas bajo condiciones desfavorables. Es así como la ley ZIDRES está dirigida a perpetuar la hegemonía de los grandes dominios territoriales, que se encuentra alineada con las agresivas iniciativas del capital global de acaparamiento de tierras, especialmente en países del Sur, en contra de los proyectos de vida campesinos, indígenas y afrocolombianos que siguen condicionados por la desventaja que tienen para disputar en el escenario político con los poderes del sistema de producción empresarial.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente planteados, los abajo firmantes, respaldamos en su totalidad la demanda de inconstitucionalidad contra la ley 1776 de 2016, y le solicitamos respetuosamente a la Corte Constitucional declare inconstitucional esta ley, por ser un instrumento jurídico que incentiva la concentración y el control de la tierra en Colombia, mediante la creación de zonas especiales para promover proyectos agroindustriales de tipo extractivista, que afecta los agroecosistemas, vulneran los derechos territoriales y los tejidos socioeconómicos de las comunidades rurales, también afectan los medios de vida, los sistemas productivos locales, la soberanía y la autonomía alimentaria del país.

Germán Alonso Vélez Ortíz
C.C. 70.116.007 de Medellín
Director Grupo Semillas.

Laura Mateus Moreno
C.C. 1.032.445.742 de Bogotá
Investigadora del Grupo Semillas